



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA LA SOMBRÍA

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de imposición de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha de 28 de abril de 2014 y no habiéndose presentado dentro del mismo, reclamación alguna, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo el acuerdo provisional quedando la ordenanza fiscal redactada en los siguientes términos:

##### TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O AUTORIDADES MUNICIPALES

*Fundamento y régimen.* –

*Artículo 1.º* – Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por documentos que expida la Administración o las Autoridades Municipales, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

*Hecho imponible.* –

*Artículo 2.º* – Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia de:

1. – La tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida o de que entienda la Administración Municipal.

2.– La expedición de documentos a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, que aunque expedidos sin petición de parte, haya sido provocada o resulte en beneficio de la parte interesada.

3.– No estará sujeta la tramitación y expedición de documentos de naturaleza tributaria, recursos administrativos o cualquiera otro relativo al cumplimiento de obligaciones relacionadas con los servicios municipales.

*Sujetos pasivos.* –

*Artículo 3.º* – Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiados por la tramitación o expedición de los documentos a que se refiere el artículo 2.º.



*Devengo.* –

*Artículo 4.º* – La obligación de contribuir nace con la presentación del escrito petición o documento de que se haya de entender por la Administración, o en su caso, en el momento de expedir el documento cuando se efectuó de oficio.

*Base imponible.* –

*Artículo 5.º* – Estará constituida por la clase o naturaleza del documento tramitado o expedido por la Administración Municipal.

*Cuota tributaria.* –

A) Certificaciones y análogos.

1.º – Por cada certificación: 1,35 euros.

Si se refiere a documentos o actos comprendidos en años anteriores: 1,80 euros.

B) Certificados de vecindad o residencia u otros extremos del padrón de habitantes: 1,60 euros.

C) Fotocopias y publicaciones.

1.º – Por cada fotocopia simple: 0,06 euros.

2.º – Por fotocopia doble: 0,15 euros.

D) Visados de documentos.

1.º – Por la legalización compulsada de copias de cualquier documento: 0,60 euros.

E) Informes.

1.º – Por cada informe de Alcalde: 1,50 euros.

2.º – Por informe de los servicios jurídicos: 3,01 euros.

3.º – Por informe de técnico competente en materia de urbanismo y otras materias de oficio o a instancia de parte la cuota será la que defina el técnico competente.

F) Obras en él termino municipal:

1.º – Por tramitación a instancia de parte de licencia para la ejecución de obras: 1,80 euros.

G) Licencias y documentos varios:

1.º – Licencias para la apertura de establecimientos de actividades reguladas en la ley de prevención ambiental de Castilla y León: 6,00 euros.

2.º – Copias de cualquier documentación parte de expedientes o acuerdos municipales, tales como actas, decretos: 6,00 euros.

3.º – Cualquier otro expediente no tarifado: 3,00 euros.

*Normas de gestión.* –

*Artículo 7.º* – El funcionario encargado del Registro General de entrada y salida de documentos llevará el ingreso y liquidación en la fecha de entrega del documento o la estampación del sello municipal correspondiente.



*Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables. –*

*Artículo 8.º* – No se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al estado, comunidad autónoma y provincia a que pertenece este Ayuntamiento.

*Infracciones y sanciones tributarias. –*

*Artículo 9.º* – En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General tributaria y demás normativa aplicables.

*Disposición final. –*

Una vez se efectuó la publicación del texto de la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor al día siguiente de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

*Nota adicional. –*

Esta ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2014, habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones en el periodo de información pública.

Lo que se hace público para el general conocimiento, en Villaescusa la Sombría, a 17 de noviembre de 2014.

El Alcalde-Presidente,  
Alberto Francés Conde